



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GARCOTUM

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento y ordenación fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios análogos, adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2024, y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entienden definitivamente adoptados de acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación junto con la redacción de la Ordenanza completa:

ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (artículo 20.4.o) LHL

I. CONCEPTO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI. TARIFAS

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1.º PISCINAS:

1.1. Entradas individuales:

1.1.1 Entrada infantil, de 5 hasta 14 años: 3,00 €.

1.1.2 Entrada adulto, superior a 14 años: 3,50 €.

Los menores de cinco años tendrán la entrada gratuita.

**1.2. Abonos de temporada:**

1.2.1 Individual Infantil y pensionistas o jubilados: 35,00 €.

1.2.2 Individual adulto: 45,00 €.

1.2.3 Familiar (*): 85,00.-€

1.2.4 Establecimientos de hospedaje (**): 125,00 €.

1.3. Abonos Mensuales:

1.3.1 Individual Infantil y pensionistas o jubilados: 25,00 €.

1.3.2 Individual adulto: 35,00 €.

Las tarifas de abonos de temporada 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y los abonos mensuales 1.3.1 y 1.3, tendrán una reducción de 5,00 euros que se aplicará a las personas empadronadas en la localidad, como medida de lucha contra la despoblación.

(*) Abono de temporada familiar: Podrán acceder a él los abuelos con nietos de una sola familia o padres e hijos de una misma unidad familiar.

(**) El abono de temporada para establecimientos de hospedaje únicamente lo podrán adquirir los establecimientos de hospedaje localizados en la provincia de Toledo, inscritos en el Registro General de Empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, cada abono permitirá la entrada a un máximo de 4 huéspedes en el día. Los establecimientos podrán obtener un máximo de 5 abonos por temporada. Para la obtención del abono, los establecimientos deberán contar con licencia o autorización municipal y presentar acreditación de la inscripción en el Registro General de Empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha. Para la gestión de las entradas a la piscina deberán comunicar al Ayuntamiento de Garciotum la relación de huéspedes, actualizada en cada momento. Esta comunicación se realizará por cualquier medio del que quede constancia y permita una gestión lo más ágil posible y se concretará por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

VII. DEVENGO**Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere el apartado 2 del epígrafe 2.º de la tarifa contenida en el apartado 1 del artículo anterior.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos o disposiciones locales sean contrarias al texto de la presente Ordenanza.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanzas que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garciotum, 26 de marzo de 2024.-El Alcalde, David Palomares García.

N.º I.-1632